



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "COMISION ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES".

Fecha de Aprobación	1995/01/31
Fecha de Promulgación	1995/01/31
Fecha de Publicación	1995/02/08
Vigencia	1995/02/09
Decreto	00191
Expidió	XLVI Legislatura
Publicación Oficial	3730 Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

Agosto 28 de 2003

CAPITULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETIVO

ARTICULO *1.- Se crea la "Comisión Estatal de Reservas Territoriales", como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos. Dicho Organismo estará sectorizado a la Secretaría de Gobierno del Estado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el segundo párrafo del presente artículo por Decreto número 1065, publicado en el POEM 4275 de fecha 2003/08/28. Antes de la reforma decía "Dicho Organismo estará sectorizado a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado."

ARTICULO 2.- La Comisión, tendrá por objeto:

- I.- La constitución de Reservas Territoriales, la Administración y Promoción del Suelo Urbano y urbanizable para el Desarrollo Habitacional, Industrial, Comercial, de Servicios, Turísticos, así como el Suelo no Urbanizable para la Protección Ecológica, el Desarrollo Agropecuario, Forestal y de Pesca;
- II.- Promover y dar seguimiento a las acciones de regularización de la Tenencia de la Tierra de aquellos lugares en que existan Asentamientos Humanos irregulares, buscando la seguridad jurídica y el mejoramiento de los centros de población en que estos incidan, proporcionando bienestar social a sus poseedores y sus familiares;
- III.- Adquirir los terrenos necesarios, por cualquier título o medio legal, para el cumplimiento de sus fines, así como aprovechar para ello aquellos del dominio

privado del Estado que el Ejecutivo lo asigne en patrimonio, observando las disposiciones legales respectivas;

IV.- Enajenar Bienes Territoriales que formen parte de su patrimonio, de conformidad con los Programas de Desarrollo sobre la materia que impulsen la Federación, el Gobierno del Estado, los Municipios y los particulares, así como lo que establece la Constitución Política y las Leyes del Estado;

V.- Celebrar operaciones de compra y venta, promesa de venta, fideicomisos, arrendamientos, hipoteca, garantía de créditos o de cualquiera otra naturaleza para el cumplimiento de sus objetivos;

VI.- Gestionar ante las instituciones de crédito facultadas para el efecto, los financiamientos que requiera para el logro de sus finalidades;

VII.- Gestionar y adquirir los inmuebles que requiera para el cumplimiento de sus fines, en materia de servicios públicos y sociales;

VIII.- En general, la ejecución de acciones, actos y celebración de convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

NOTAS:

VINCULACIÓN.- La fracción IV remite a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO 3.- Se declaran de interés público las actividades que desarrolle el Organismo en el ejercicio de sus atribuciones para el cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo anterior.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES

ARTICULO *4.- Para el logro de sus funciones, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Adquirir, enajenar, arrendar, afectar en fideicomiso, permuta y en general realizar cualquier acto jurídico destinado a la constitución de Reservas Territoriales y la regulación de la tierra, conforme a los Programas de Desarrollo Urbano Estatal, y los que de este deriven, así como para la ejecución de los planes y Programas de Desarrollo Integral, cuidando en todo caso el Medio Ambiente y las Reservas Ecológicas del Estado;

II.- Ejecutar la Enajenación del Suelo a Personas físicas o morales, en congruencia con el programa de Desarrollo Urbano que corresponda y con estricto apego a las Leyes y Reglamentos sobre la materia;

III.- Realizar el inventario del Patrimonio Territorial Libre de Edificaciones, del Gobierno Estatal y coadyuvar, en su caso, con el Gobierno Federal, a fin de concretar los tramites que se requieran para protocolizar el traslado, a favor de la Comisión, del suelo que corresponda;

IV.- Coadyuvar en la Política Estatal en materia de Planeación Urbana, así como en el aprovechamiento y destino de los Recursos Territoriales del Estado;

V.- Analizar los planteamientos de Usos y Reservas del Suelo contenidos en los Programas Municipales de Desarrollo Urbano con objeto de realizar los estudios de delimitación y tenencia, que establezcan las Reservas Territoriales;

VI.- Proponer a la Secretaría de Gobierno acuerdos de coordinación con la Federación para la adquisición o constitución de Reservas Territoriales para el Desarrollo Urbano y la Vivienda;

VII.- Realizar negociaciones con los poseedores o propietarios del Suelo Urbano en las Reservas Territoriales previstas en los Programas de Desarrollo Urbano,

Estatad y Municipales, así como realizar los actos jurídicos o administrativos que aseguren el destino previsto para dichas reservas;

VIII.- Fomentar la constitución de Inmobiliarias Sociales en las áreas de reserva o regularización que incorporen al sector social al Desarrollo Inmobiliario;

IX.- Realizar las gestiones de orden financiero o administrativo que apoyen los programas que incidan en la Utilización del Suelo de la Reserva Territorial;

X.- Celebrar Convenios de Coordinación entre los Municipios y de estos con el Gobierno del Estado y la Federación, así como con entidades públicas y en su caso privadas, con el propósito de apoyar las actividades y acciones que involucren programas de la Comisión en materia de Reservas Territoriales, en su generación, Administración, promoción y la gestión, procuración y seguimiento de la Regularización de la tenencia de la tierra para la prevención, reordenación y control del crecimiento urbano;

XI.- Celebrar con inversionistas los contratos que correspondan para la transferencia de Reservas Territoriales de acuerdo al Uso de Suelo que se apruebe, previa autorización del Congreso del Estado;

XII.- Vigilar el cumplimiento de los contratos de transparencia de Reserva Territorial y en su caso de incumplimiento, promover las acciones correspondientes para obtener la restitución de los inmuebles materia de esas operaciones;

XIII.- Notificar a las autoridades correspondientes las contravenciones al Uso del Suelo y evaluar su impacto en los Programas de Desarrollo;

XIV.- Apoyar técnicamente a las instancias del Ejecutivo del Estado en lo relacionado a los asuntos de Límites Territoriales; y

XV.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su fines.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionada la fracción XIV, recorriéndose en su orden la actual XIV para ser XV y reformada la fracción VI del presente artículo por Decreto número 1065, publicado en el POEM 4275 de fecha 2003/08/28. Antes de la reforma decía "VI.- Proponer a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Acuerdos de Coordinación con la Federación para la adquisición o constitución de Reservas Territoriales para Desarrollo Urbano y Vivienda;"

CAPITULO TERCERO DEL PATRIMONIO

ARTICULO 5.- El patrimonio de la Comisión se constituirá por:

I.- Recursos que de su presupuesto le asigne el Ejecutivo del Estado;

II.- Los subsidios, donaciones o aportaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipales y en general de personas físicas o morales, públicas o privadas;

III.- Los bienes muebles que adquiera, así como los bienes del dominio privado del Estado que el Ejecutivo le asigne;

IV.- Los rendimientos e ingresos que obtenga por inversión de sus recursos y el desarrollo de sus actividades, así como los productos que perciba de su patrimonio;

V.- Los fraccionamientos que se convengan, adjudiquen o expropien, y se destinen a los fines de la Comisión, pasaran a formar parte de su patrimonio libres de gravámen fiscal de carácter Estatal y previo acuerdo con la autoridad respectiva;

VI.- Los bienes, créditos y derechos que adquiera por cualquier título.

ARTICULO 6.- Los bienes del patrimonio de la Comisión, los ingresos que obtenga en ejercicio de sus atribuciones o contratos, los registros de contratos, notificaciones o subdivisiones que con ellos se efectúen y en general, todos los actos, contratos, autorizaciones o permisos que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos, estarán exentos de impuestos, derechos, aportaciones y en general de contribuciones fiscales Estatales y, previo acuerdo, las de carácter Municipal.

El Organismo gozará de las prerrogativas y exenciones fiscales previstas en las Leyes Tributarias del Estado, de los subsidios que decrete el Ejecutivo de la Entidad y los que se acuerden con los Municipios.

NOTAS:

VINCULACION: remite a la ley general de hacienda del estado; a la ley general de hacienda Municipal del Estado de Morelos; a la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CAPITULO CUARTO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 7.- Los órganos de Gobierno de la Comisión serán:

- I.- La Junta de Gobierno;
- II.-La Dirección General.

ARTICULO *8.- El órgano supremo de la Comisión es la Junta de Gobierno y se integrará de la siguiente forma:

- I.- El Secretario de Gobierno , quien la presidirá;
- II.- Un representante de la Secretaría Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- III.- Un representante de la Secretaría de Hacienda;
- IV.- Un representante de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente;
- V.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- VI.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- VII.- Un representante de la Conserjería Jurídica ;y
- VIII.- Un representante de la Oficialía Mayor.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones I, II, IV y VII del presente artículo por Decreto número 1065, publicado en el POEM 4275 de fecha 2003/08/28.

REFORMA VIGENTE.- Adicionada la fracción VIII por artículo único del Decreto número 661 de 1996/06/20. publicado en el POEM 3803 de 1996/06/26. vigencia: 1996/06/27.

ARTICULO 9.- La Junta de Gobierno sesionara en la forma y términos que establezca su estatuto orgánico, apegándose invariablemente a la Ley de la materia; el quórum se integrará con más de la mitad de sus miembros, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 10.- La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Definir las políticas, objetivos, estrategias y acciones para orientar el trabajo de la Comisión, de conformidad con sus finalidades;
- II.- Acordar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Comisión, y aprobar el programa anual de actividades;
- III.- Aprobar la inversión de fondos y la contratación de créditos para financiar la ejecución y operación de programas de la Comisión;

IV.- Evaluar el desempeño institucional a través de los Informes de carácter Operativo, Financiero y Administrativo que mensualmente rinda el Director General;

V.- Aprobar los Programas y Presupuestos de la Comisión, y sus modificaciones, sujetándose a las políticas de gasto y financiamiento autorizados;

VI.- Aprobar el estatuto orgánico que determine las funciones y actividades de la Comisión, así como las modificaciones que sean necesarias;

VII.- Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los Funcionarios de Mandos Medios, aprobar sus sueldos y prestaciones, así como concederles las licencias que procedan;

VIII.- Designar, a propuesta del Director General, al Secretario Técnico de la Comisión;

IX.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

ARTICULO 11.- Para el ejercicio de sus funciones la Comisión tendrá un Director General que será nombrado y removido por el Gobernador del Estado o, por acuerdo del mismo, será designado por la Junta de Gobierno.

ARTICULO 12.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dirigir técnica y administrativamente a la Comisión;

II.- Designar y remover a los funcionarios de la Comisión, previa autorización de la Junta de Gobierno;

III.- Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho voz pero sin voto;

IV.- Establecer las Unidades Administrativas necesarias para la actividades de la Comisión, conforme al estatuto orgánico;

V.- Rendir mensualmente a la Junta de Gobierno un informe de las actividades de la Comisión, incluido el ejercicio del Presupuesto de Ingresos y los Estados Financieros correspondientes;

VI.- Dar cumplimiento a los acuerdos que emita la Junta de Gobierno;

VII.- Elaborar los Proyectos de Manuales de Procedimientos y de Servicios, y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;

VIII.- Atender los problemas de carácter administrativo y laboral de la Comisión;

IX.- Representar a la Comisión ante toda clase de autoridades y personas de Derecho Público o Privado, con todas las facultades, aun aquellas que requieran autorización especial, que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de Administración y de riguroso dominio, en los términos del artículo 2008 del Código Civil del Estado de Morelos.

Asimismo otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con todas aquellas facultades que requieran cláusulas especiales, los cuales deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

El ejercicio de las facultades señaladas en esta Fracción será bajo la responsabilidad del Director General; la facultad para realizar actos de dominio y para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito, solo podrá ejercerla por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno.

X.- Presentar denuncias, formular querellas y otorgar perdón, ejercitar y desistir de acciones judiciales aun las del juicio de amparo; articular y absolver posiciones;

XI.- Celebrar contratos; y convenios y toda clase de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto y de los programas de la Comisión;

XII.- Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno un informe general anual de actividades de la Comisión;

XIII.- Elaborar y representar a la Junta de Gobierno para su estudio y, en su caso, aprobación el Presupuesto Anual de Egresos de la Comisión, así como los estudios financieros, balances e informes generales y específicos;

XIV.- Proveer lo necesario para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Comisión, y para el ejercicio del Presupuesto Anual de Egresos;

XV.- Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el estatuto orgánico y las disposiciones reglamentarias o administrativas relacionadas con la organización y el funcionamiento interno de la Comisión;

XVI.- Consultar a la Junta de Gobierno cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera;

XVII.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables o el estatuto orgánico.

NOTAS:

VINCULACIÓN: La fracción IX párrafo primero remite al artículo 2008 del Código Civil del Estado libre y soberano de Morelos.

ARTICULO 13.- El presidente de la Junta de Gobierno será substituido en sus ausencias por el servidor público que el designe.

ARTICULO 14.- La Junta de Gobierno tendrá el apoyo de un Secretario Técnico cuyas funciones serán las siguientes:

I.- Convocar a los miembros de la Junta para la celebración de sesiones, por acuerdo del Presidente;

II.- Llevar el libro de actas de las sesiones;

III.- Las demás que el Presidente le asigne.

CAPITULO QUINTO DEL ORGANO DE VIGILANCIA

ARTICULO *15.- El órgano de vigilancia de la Comisión estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría.

Dicho servidor público evaluará la actividad de la Comisión; asimismo realizará estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente e inversión, y en general, solicitará información y ejecutará los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, sin menoscabo de las tareas específicas que le asigne la Secretaría de la Contraloría; consecuentemente, tanto la junta de gobierno como el Director General deberán proporcionar la información que solicite el Comisario, a efecto de que pueda cumplir con las funciones mencionadas.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE: Se reforma el presente artículo por decreto número 1065 publicado en el POEM 4275 de fecha 2003/08/28.

ARTICULO 16.- El Comisario asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto.

ARTICULO 17.- El Comisario vigilará que el manejo y aplicación de los recursos se efectúe de conformidad con las disposiciones legales aplicables, al efecto, practicará las auditorías que correspondan, de las que informará a la Junta de Gobierno.

CAPITULO SEXTO DISPOSICIONES GENERLES

ARTICULO 18.- La Comisión se regirá por su estatuto orgánico en lo relativo a su estructura, facultades y funciones correspondientes a las distintas áreas que lo constituyan. Para tal efecto contendrán disposiciones generales referentes a la organización de la Comisión, a sus órganos de Administración y a las unidades que integren estos últimos y las demás que se requieran para su adecuado funcionamiento, conforme a lo establecido por el Decreto.

ARTICULO 19.- Las relaciones laborales entre la Comisión y sus trabajadores se regirán por la legislación aplicable a los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.

ARTICULO 20.- Los integrantes de los órganos de Gobierno de la Comisión y su personal de confianza serán responsables por los delitos y las faltas en que incurran en el ejercicio de sus funciones, conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 21.- Los casos no previstos en el presente decreto, se resolverán por la Junta de Gobierno, de acuerdo a las disposiciones de las Leyes de la materia, de la Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

NOTAS:

VINCULACIÓN: Remite a la ley de los Organismo auxiliares de la Administración Publica del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado proveerá lo necesario para la integración del patrimonio inicial de la Comisión.

TECERO.- El estatuto orgánico de la Comisión deberá expedirse en el termino de 120 días hábiles.

CUARTO.- En tanto se expide el estatuto Orgánico y el Manual de Organización y de Procedimientos, la Dirección General promoverá lo necesario para el despacho de los asuntos técnicos, jurídicos y administrativos.

QUINTO.- Se aprueba la desincorporación de los Bienes Territoriales, sin construcción del dominio privado del Gobierno del Estado, para integrarse al patrimonio de la Comisión, previo procedimiento ante la Contraloría del Estado e instancias correspondientes.

SEXTO.- Aprobada la desincorporación a que se refiere el Artículo anterior del Director del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio del Estado, procederá a hacer las anotaciones correspondientes en los libros respectivos, a fin de que

dichos Bienes Territoriales inscritos a favor del Gobierno del Estado de Morelos queden a nombre del organismo descentralizado denominado Comisión Estatal de Reservas Territoriales, para todos los efectos legales.

SÉPTIMO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para destinar los recursos humanos, financieros y materiales que ejerce actualmente el organismo desconcentrado denominado "Comisión de Generación de Reservas Territoriales" a fin de que formen parte del patrimonio de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales.

OCTAVO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

A LOS 31 DIAS DEL MES DE ENERO DE 1995.

**C. DIP. DELFINO TOLEDANO ALFARO
PRESIDENTE.**

**C. DIP. PROFRA. TERESA DE JESUS ORTIZ MARTINEZ
SECRETARIO.**

**C. DIP. ANDRES MEDINA LOPEZ.
SECRETARIO.**

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, CAPITAL DEL ESTADO DE MORELOS, A LOS (sic...) TREINTA DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR DEL ESTADO
JORGE CARRILLO OLEA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
GUILLERMO MALO VELASCO
RUBRICAS.**